AÑO IX — ALICANTE: Jueves 10 de noviembre de 1887 — NÚM. 2.666

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En Alicante . . . . 1,50 pesetas al mes
En los demás puntos . 5 » trim
Fuera de España . . 10 » »
Pago adelantado.
Número suelto . . . 10 cénts

La Unión Democrática

DIARIO POLÍTICO, LITERARIO Y DE INTERESES MATERIALES

ÓRGANO OFICIAL DEL PARTIDO DEMOCRÁTICO-PROGRESISTA DE LA PROVINCIA

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En la Redacción y Administración, Cid, 8, segundo.—No se devuelven los originales aún cuando no se publiquen.
Todas las reclamaciones y correspondencia al Propietario, Director y Administrador, D. RAFAEL SEVILA.

REDACCIÓN:
8, *Cid*, 8, (*piso segundo*)

ADMINISTRACIÓN:
8, *Cid*, 8, (*piso segundo*)

Número suelto, 10 céntimos

Anuncios y comunicados
Se insertarán á precios convencionales, haciendo efectivo su importe adelantado

Número atrasado, 25 céntimos

A TODOS LOS BUENOS MASONES DE ESPAÑA

S.·. F.·. U.·.
(Continuación.)

VIII. Ningún masón tiene autoridad para decorar á un profano con aquél título honroso, el cual solo se adquiere por iniciación en una lógia constituida.

La iniciación es un trámite esencial é indispensable y confiere derechos especiales.

IX. Todo masón perteneciente á una lógia; asistirá á las sesiones que en ella se celebren; respetará á todos sus hermanos y en particular á los que desempeñan cargos oficiales y se someterá á todas las leyes de la jurisdicción masónica en que resida, aunque no pertenezca á ninguna lógia ó sea sea su rito distinto.

X. Los masones tienen derecho de asistir á todas las sesiones que celebren las lógias; á obtener, según su capacidad y méritos, los grados, dignidades y empleos de la Masonería simbólica y á todo aquéllo que conste taxativamente en las leyes y reglamento de la misma.

XI. La lógia constituye una unidad perfecta. Es la Masonería en pequeño, y tiene su rito, sus leyes, su administración, sus tribunales y su hacienda.

XII. Un Maestro y dos Vigilantes que le sustituyen en ausencias y enfermedades, dirigen y gobiernan una lógia con arreglo á su ley y reglamento.

XIII. La lógia congregada debe estar á cubierto de la curiosidad de los extraños.

XIV. Las lógias son iguales y autónomas, y tienen todos los derechos reconocidos á las sociedades constituidas.

XV. Deben congregarse periódicamente y conservar incólume el espíritu y la forma de la Masonería.

XVI. La Gran Lógia es la autoridad suprema que representa á la masonería de una provincia ó región determinada y la forman los representantes de las lógias de la provincia ó región donde funciona.

XVII. La Gran Lógia no admite relación de inferioridad ó de dependencia respecto á otros poderes extraños á ella misma.

XVIII. El presidente de la Institución masónica se llama Gran Maestre.

XIX. La iniciación de un profano solo tendrá lugar cuando lo estime conveniente la mayoría de los obreros de un taller.

El candidato debe ser hombre libre, honrado y con capacidad suficiente para comprender y practicar las virtudes masónicas; ha de hacer la petición libre y expontáneamente bajo su firma y no podrá ser admitido sino después de una información minuciosa sobre su conducta y antecedentes.

TÍTULO SEGUNDO

Rito español propuesto y aceptado

CAPÍTULO II.

De la Masonería en general

Artículo 1.° La Masonería tiene por objeto realizar la fraternidad universal difundiendo la instrucción y practicando.

Art. 2.° No empleará la fuerza ni se afiliará á ninguna secta religiosa, partido político ni escuela filosófica determinada para llevar á la práctica sus ideales.

CAPÍTULO III.

Deberes y derechos de los masones

Artículo 3.° El deber de todo masón se reduce á realizar, dentro del círculo de sus facultades, los fines del artículo 1.°, sin salirse del 2.°, y cumplir extrictamente las leyes y reglamentos de su taller (*a*)

Art. 4.° Todo masón tiene derecho á que se le considere y trate como tal mientras no le prive de sus derechos una sentencia del Jurado de su lógia.

CAPÍTULO IV

Organización general de la Masonería

Art. 5.° Los masones que acepten el Rito español, se organizarán por provincias, con arreglo á la división territorial vigente, formando provincias hermanas (*b*) con las *logias hermanas* (*c*) que hubiere en las provincias.

Art. 6.° Todas las lógias son autónomas y asumen *los poderes legislativo, ejecutivo, judicial* (*d*) *y administrativo*, teniendo en cuenta.

1.° Que estos poderes son *intrasferibles* por su naturaleza y residen en las lógias que son las llamadas á reglamentar la manera de ejercerlos.

2.° Que ninguna lógia tendrá jurisdicción ni supremacía sobre otra (*e*).

3.° Que las dignidades, oficios, comisiones y representación de las lógias no aumentan ni disminuyen los derechos masónicos de aquellos que las desempeñan, porque solo son ejecutores de la voluntad del taller.

4.° Que los masones no reconocen mas diferencias entre los hombres, que aquéllas qu eproceden de los diferentes grados de virtud de cada uno, porque es la virtud, tan solo, la que mide la estimación que merecen los masones.

5.° Es potestativo en las logias hermanas variar ó no anualmente la capitalidad masónica de la provincia, (*f*) con tal que sus obreros se tomen el tiempo necesario para ponerlo en conocimiento de las provincias hermanas á fin de que sepan estas dónde dirigir la correspondencia desde el día 1.° de enero.

6.° La capitalidad masónica de la nación se sorteará cada tres años entre las lógias establecidas en las capitales de provincia, que tengan logia convenida, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 19 y 20.

CAPÍTULO V.

Modo de funcionar las logias y provincias hermanas.

Art. 7.° No se podrá discutir en los talleres ninguna proposición que llegue á la logia por otro conducto que el saco de proposiciones.

Estas podrán ser de interés local ó municipal, provincial, nacional ó universal, y en cada uno de estos diferentes casos se procederá con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Si la proposición fuera de interés local ó municipal, se discutirá y resolverá en la lógia donde fué presentada.

2.ª Si fuera de interés provincial, ó resultara serlo la que en un principio se consideró de interés local ó municipal, se discutirá y resolverá como en el caso anterior, y, después de aprobada, se pondrá en conocimiento de las logias hermanas á fin de que manifiesten si están ó no conformes con la resolución aceptada.

Si ninguna logia hermana estuviera conforme con el alcance supuesto á la citada proposición, quedará ésta sin efecto para ellas, sin perjuicio de que siga en vigor en la lógia donde fué presentada.

Si alguna ó algunas lógias la aceptáran como buena, con restricción ó sin ella, lo manifestarán al Venerable Maestro de la capital masónica de la provincia, el cual invitará á las lógias hermanas que estuviesen de acuerdo con los términos de la proposición, para que nombren representantes que la discutan y lleguen á un fin práctico en bién de la órden en general y de las logias hermanas en particular.

El Venerable Maestro de la capital masónica de la provincia propondrá mismo tiempo el sitio y lafecha donde deben reunirse los representantes. (*g*)

3.ª Si la proposición fuera de interés nacional, se procederá como en el caso anterior, y, después de haber llegado á un acuerdo práctico, el Venerable Maestro de la capital Masónica de la provincia lo pondrá en conocimiento de los Venerables Maestros de las demás capitales masónicas de las provincias hermanas, para que se discuta en los talleres y la rechacen ó acepten sus obreros.

Si ninguna provincia hermana estuviera conforme con el alcance supuesto á la proposición, quedará ésta sin efecto para ellas, aunque las conclusiones que de la misma se desprendan queden en vigor en la provincia donde surgió la proposición.

Si alguna ó algunas provincias la aceptaran como buena, los Venerables maestros de las capitales procurarán llegar á un acuerdo común y práctico, en bien de la Orden en general y de la Masonería española en particular, sin necesidad de nombrar representantes que discutan la proposición presentada (*h*).

4.ª Si fuera ésta de interés univer-

NOTA. Estos principios fundamentales de la Masonería universal, comunes á todos los ritos, son aceptados por el nuevo Rito español con las restricciones que constan en su lugar respectivo.
do toda clase de virtudes.

(a) Estas leyes y reglamentos son nulos sino están en armonía con los artículos 1.° y 2.°.

(b) Este título se empleará en los contratos que celebren las provincias.

(c) Estas se formarán con los obreros que acepten el nuevo rito y se denominarán así en los contratos que celebren con las logias de su provincia. Ejemplo; Irun-Logía hermana de Hellin (Albacete).

(d) Siendo la Masonería una institución moral solo puede imponer penas morales, y en tal concepto, se dice propiamente que tienen las logias poder judicial.

(e) Las funciones que se asignan á las capitales de provincia solo responden á la necesidad de aprovechar los medios de comunicación.

(f) Ateniéndose á lo dispuesto en los artículos 19 y 20.

(g) Se sobreentiende que si la proposición es sencilla y están de acuerdo las lógias hermanas sobre los extremos que comprende, estarán los representantes de más en este caso concreto. Si hubiese discordia sobre el punto de reunión, se procederá con arreglo á lo dispuesto para determinar la capitalidad masónica de la nación con las modificaciones que reclama la diferencia del caso.

(h) Esta restricción tiene por objeto conservar íntegra la libertad de acción de los talleres; porque no pudiendo sufragar los gastos de representación, se ven precisado á elegir representantes entre los favorecidos por la fortuna y no entre los mejores. Nótese sin embargo, que las proposiciones de interés nacional serán muy contadas y muy concretas y por tanto fáciles de ser aceptadas ó rechazadas por los obreros.

sal, se procede en el mismo modo que en el caso procedente y el Venerable Maestro de la capital masonica de España será el encargado de trasmitir el acuerdo á las potencias masónicas extranjeras.

Si no aceptasen la proposición, quedará sin efecto para ellas, sin perjuicio de seguir en vigor para los masones de España.

Si alguna ó algunas la aceptasen como buena, con restricción ó sin ella, procurarán llegar á un acuerdo práctico en bien de la Orden, y el Venerable Maestro de la capitalidad masónica de España lo trasmitirá á los de las provincias hermanas á los efectos de lo preceptuado en el art. 9.° disposición 9.ª

(Se continuará.)

La Revolución

La cuestión social

¿Qué puede hacer el Estado para la solución *racional* del problema sociológico?

Vamos por partes.

Primero, resolver el problema de la enseñanza general obligatoria.

El estado comete en la actualidad el crímen de lesa justicia.

Envía á los pueblos rurales profesores dotados hasta con quince pesetas mensuales, esto es, que á los centros que más necesitan de ilustración envía la menor cantidad posible de personal docente.

Que es lo mismo que condenar á perpétua ignorancia á los labradores pobres, á la inmensa mayoría de la nación.

Pero, ¿pueden vencerse las inmensas dificultades que parece ofrecer la aplicación del principio de equidad intelectual á todos los habitantes de un país, siendo tan várias las aptitudes y diversas las circunstancias sociales en qne se encuentran? Sí: y gastándose en la enseñanza mucho menos que ahora.

¿No hay un colegio general militar, á donde van á recibir la enseñanza preparatoria cuantos desean seguir las profesiones anexas á la milicia?

Pues créense grandes *colegios* en los centros agrícolas: todos cuantos se juzguen necesarios: hágase lo mismo en las grandes circunscripciones industriales: lo mismo en los grandes centros intelectuales. Los primeros con terrenos anexos suficientes para ser labrados por los alumnos: los segundos, con las máquinas de las industrias que se practiquen en la región á que se pertenece el colegio para que los alumnos las ejerzan: los terceros, con los gabinetes de instrumentos, aparatos, etcétera, que exijan las enseñanzas profesionales.

Esos colegios serán costeados á prorrateo por los pueblos de la circunscripción á que corresponda cada cual: sustituirán con mayor rango á la multitud de escuelas instaladas en los diversos pueblos. A ellos irán como internos todos los niños, para recibir todos igual educación, naturalmente en primer lugar la primaria, luego la técnica propia de cada circunscripción: las aptitudes puesto que todas han de estar dotadas de un bueno y competente profesorado, se relevarán, y el niño que, perteneciendo, por ejemplo, á su circunscripción agrícola, demostrare aptitudes industriales ó profesionales, será enviado á la circunscripción industrial ó profesional, más en armonía con su predisposición. No hay que decir que tales colegios son un compuesto de escuelas primaria, de artes y oficios y de segunda enseñanza muy elemental.

Con este sistema se obtendría:

Primero: la posibilidad del establecimiento de la enseñanza obligatoria.

Segundo: que el pobre padre de numerosa prole se vería libre de los muchos gastos, á veces imposibles para él, que le ocasiona la manutención de su numerosa familia.

Tercero: que la elección del oficio, industria ó carrera que hubiera de seguir el niño no estaría á merced ó de la ignorancia de los padres ó de los recursos con que éstos cuenten: sería la señalada por la aptitud del niño.

Cuarto: la entronización de la equidad, hoy profundamente herida, ó más bien aniquilada, en lo que toca á instrucción pública.

Y nadie podría decir: «No soy porque mis padres fueron pobres». Nadie maldecíría ni renegaría de su oficio, industria ó profesión, porque todos estarían dentro de ella por naturaleza propia, y no por fuerza externa.

Estos colegios no serían más gravosos á los pueblos que las escuelas que actualmente sostienen: además, los colegios agrícolas é industriales, producirían rendimientos aplicables á la manutención y vestido de los alumnos: que justo es que quien trabaja reciba la remuneración que corresponde á todo trabajo.

El personal docente, esparcido por todos esos colegios, tendría una capacidad intelectual próximamente igual, puesto que siendo los colegios de igual categoría, todos los profesores estarían igualmente retribuidos, y se desterraría esa ignominia de profesores de á tres pesetas que pululan por las aldeas, las que, como ya se ha dicho, están condenadas á ignorancia perpétua.

Tal es, á grandes rasgos, la manera cómo debe intervenir el Estado en la resolución de la cuestión social, bajo el punto de vista de la instrucción pública.

El Manifiesto desea, y por ello llama la atención de los hombres prácticos y pensadores, para que reflexionen acerca del pensamiento que queda expuesto, que se fijen en los alcances que tiene y no se descubren á primera vista.

Es un gran problema de interés colosal para la sociedad, y ésta no puede ni debe descuidar el deber de mirarlo con grandísimo interés y atención.

En la solución que hemos propuesto, hay facilidad para practicarla por su misma sencillez: hay, sobre todo, cuanta justicia puede apetecerse.

Y es su consecución ineludible, el aprovechamiento ciertísimo de todas las aptitudes: de este modo todas serán fuerzas positivas que trabajen en el progreso de la humanidad y no en su mayoría, como sucede ahora, fuerzas negativas, que tantas ruinas y tanta sangre han costado á las naciones.

El parte oficial de Ponapé

En el Consejo se dió lectura de los telegrámas oficiales sobre los tristes sucesos acaecidos en Ponapé.

Como antecedentes de la cuestión, fué ésta detenidamente estudiada desde su orígen, y resulta que siendo ministro de Marina el señor general Beranger, fué nombrado gobernador de la isla el desgraciado capitan de fragata señor Posadillo.

Después de permanecer en Manila algún tiempo esperando la salida del buque, tomó posesión del gobierno, encontrándose que en la isla ejercían bastante influencia algunos extranjeros y sobre todo el misionero protestante monsieur Deane.

Con un exceso de celo religioso, el señor Posadillo comenzó á oponerse á todo cuanto procedía del misionero norte americano, y no sólo lo arrestó en el pontón y lo embarcó para Manila, sino que arrestó hasta el comandante del pontón por las consideraciones dispensadas al misionero, llegando hasta prohibirle el que bajase á tierra.

Los abusos respecto á las mujeres de los naturales no han sido la verdadera causa del conflicto, pues, excepción de aquéllas familias que educadas en la secta protestante, donde se han desarrollado ideas de moral y sentimientos de pudor, el resto de la isla no sólo no guarda á sus mujeres del extranjero, sino que, antes por el contrario buscan su amistad.

Mientras se resolvía el expediente en Manila que dió por resultado la destitución del señor Pesadillo y el que volviese á la isla Mr. Deane, el gobernador había dispuesto trabajos en la colonia, obligando á prestarlos á casi todos los naturales sin recompensa alguna.

Esta medida rechazada por los reyezuelos que amparaban á los naturales, fué la causa de que estallase la insurrección que ha costado la vida al señot Posadillo y á unos cuarenta de la guarnición.

Los telegrámas oficiales dan cuenta de la llegada del *San Quintin* con el nuevo gobernador; en este mismo buque ha llegado también monsieur Deane, y tanto éste como otros extranjeros han puesto su influencia al servicio de la autoridad.

Los reyezuelos, en vez de seguir en actitud hostil, se presentan sumisos, y los naturales entregan las armas y municiones ocupadas al destacamento, dando parte de que los 20 soldados que mandó al interior el gobernador difunto, viven y serán presentados.

El Consejo acordó comunicar al gobernador superior todas aquéllas instrucciones encaminadas á prevenir en lo sucesivo esta clase de conflictos.

CRÓNICA LOCAL Y GENERAL

Hemos recibido con atento B. L. M., un ejemplar del Reglamento Orgánico provisional de «La Sociedad Marítima» para los servicios de las dependencias.

Agradecemos en lo que vale la distinción de que hemos sido objeto de parte del director general de Beneficencia y Sanidad, D. Teodoro Baró.

Ha llegado á esta capital el alcalde de Villajoyosa D. Gaspar Mayor, quien debe regresar enseguida á su pueblo.

Se halla restablecido de su enfermedad, nuestro particular amigo D. Ramón García Sancho, oficial de este gobierno civil de provincia.

Es casi seguro que por todo este mes se abra de nuevo al público la escuela laica, que sostenía la logia de esta capital «Constante Alona.»

Ya habrá tenido ocasión de ver *El Graduador* como no hallamos dónde ni cuándo el Sr. Ruiz Zorrilla haya dicho que apenas se llama Pedro; y, lo que haríamos en el caso nada probable de que el ilustre expatriado abandonase la idea que con tanto entusiasmo y abnegación defiende.

No es exacto que los Sres. Corradi (D. Blas) y Mandado, hayan telegrafiado felicitando al diputado por Sagunto Sr. Pacheco, por su nombramiento para el cargo de jefe de Administración local. En cambio, D. Eduardo Orts, fusionista y amigo del Sr. Arrayo, sí que ha suscrito la felicitación, y de ello habla *El Graduador* de ayer en un largo suelto.

Ha salido para Orihuela y anoche hizo su debut, la compañía lírico dramática que actuaba en el teatro de Elche, bajo la inteligente dirección del tenor D. Rafael Pastor, nuestro amigo y paisano.

La *Gaceta* del jueves publica una real órden autorizando la expedición de abonarés duplicados á los individuos de cuerpos disueltos en el ejército de Cuba que hubiesen extraviado los primeros que les fueron entregados, y determinando las reglas á que debe sujetarse esta expedición.

Se halla vacante la escribanía de actuaciones del juzgado de Chiva. Concediendo un plazo de veinte días para la presentación de solicitudes.

El señor ministro de la Gobernación al leer nuestro periódico, no habrá telegrafiado nada de lo que supone el periódico Orduñista, Delgadista, Pachequista y Tudequista de esta capital vulgo *El Constitucional Dinástico*, porque sabe que el presidente de la comisión permanente de la Diputación provincial se llama Sr. Samper, y es muy amigo de D. Joaquín Orduña. Si nosotros estuviéramos en íntimas relaciones con los monárquicos flordelizados, no equivocaríamos el apellido, como nos ocurrió el otro día; pero de ello nos felicimos, porque hemos proporcionado al colega ex sagastino la ocasión de lucir su ingenio y su travesura.

Lo de los números mayores y menores, es indescifrable para nosotros, que vivimos lejos de la administración de la lotería Nacional.

Solo le faltaba á *El Constitucional Dinástico* ser proteccionista y ya lo es, á pesar de sus pujos de liberalismo.

Ha bastado para ello una excursión del Sr. Romero Robledo á Cataluña.

Porque las convicciones del colega son así; deleznables, mudables y danzables.

En el órden político y en el económico, nuestro colega se pinta solo para dar nuevo rumbo á sus ideas.

Así se aumenta la circulación del periódico, y se paga más timbre, y se adquiere importancia.

¿No es eso caro cofrade?

Dice *El Constitucional Dinástico*, que *mucho bueno se promete el país del Sr. Romero Robledo.*

¿De veras?

La inconsecuencia que el señor Romero Robledo simboliza y el descrédito por su desastrosa política cuando ha sido ministro, manchará su memoria á los ojos de la posteridad; y si acaso algún periódico renegado, deslumbrado por la perspectiva del poder, ó por malicia, dice otra cosa, su dicho no sirve más que para hacerle compartir *la gloria* del pollo antequerano.

Llamamos la atención de *El Graduador* hácia un suelto de *La Correspondencia de España* del 8 del actual, y en el que se ocupa el periódico noticiero del discurso ultimamente pronunciado por el Sr. Muro en Valladolid. Recórtelo el diario posibilista y cátate hecho un argumento para demostrar al país, no que el Sr. Ruiz Zorrilla apenas se llame Pedro, sino que entre los repu-

blicanos posibilistas, ha causado grata impresión el citado discurso.

Siga el consejo nuestro colega, y en cambio de la advertencia, sírvase decirnosen qué párrafo del discurso de nuestro correligionario Sr. Muro que publicamos ayer, están las palabras *apenas me llamo Pedro* que le atribuyó *El Graduador* al Sr. Ruiz Zorrilla. Porque francamente, estamos algo escamados de la buena fé del diario posibilista, y apesar de su senil autoridad y aunque le contemplamos asombrados en el trípode desde el que habla como Papa infalible, esto no obstante, venga la cita que pedimos y todo queda arreglado.

Vamos apreciable *Gradu dor*, decídnos de dónde os habeis sacado vuestra noticia de última hora.

Nota.—Donde dice noticia, léase *canard*, estilo Mencheta.

Hoy á las doce se constituirá la nueva Comisión provincial que ha de funcionar en el ejercicio de 1887 á 88, siendo sus vocales los Sres. D. Juan Bautista Samper, D. Julio Puig Pérez, don Francisco Alonso, D. José Antonio de Cervera, D. Alejandro Sendra, don Francisco Ballesteros y D. Alberto Ganga.

El gobernador civil de Tarragona, ha convocado en su despacho á los dueños de los cafés y otras varias personas, amenazándoles severamente si juegan. Ha encargado de la persecución de este delito al comandante Gimeno.

En Alicante creemos que no hace falta nada de lo hecho en Tarragona.

GACETILLAS

Teatro Principal.—Poco á poco se vá lejos.

El lúnes tuvimos la novedad de *La Diva*, en la que únicamente desmereció algun tanto la Srta. Rebull protagonista, pues todos los demás que tomaron parte en esta obrita, sabido es que no tienen rival para ella y particularmente los amigos Baltasar y Rafael, señores Pinedo y Tormo (E.).

Los lobos marinos y el estreno de *El figón de las desdichas*, completaron la función del martes, y anoche ya tuvo lugar la primera representación en esta temporada de *El dia y la noche* bonita zarzuela en tres actos de la que nos ocuparemos en nuestro próximo número.

La música de *El figon* pertenece á nuestro comprovinciano el maestro Chapí, y tiene bonitos y buenos números, entre los que destácanse el *duo* de tenor cómico y bajo, el *septimino* y un *octimino* por su originalidad. El libro puede decirse que carece de argumento reduciéndose á exhibición de varios tipos hambrientos que caracterizaron á la perfección los Sres. Sigler, Pinedo, Tormo padre é hijo, Hidalgo, Morón y Pérez y á algunos chistosos diálogos que hicieron reir grandemente á la concurrencia. Finaliza este juguete cuando menos lo espera el espectador, de una manera lánguida. No obstante, creemos que no abusando mucho la dirección artística de *El figon*, éste tendrá concurrencia en unas cuantas noches.

BANCO DE ESPAÑA

AGENCIA DE CONTRIBUCIONES DE ALICANTE

Habiendo terminado la cobranza á domicilio de las contribuciones Territorial é Industrial del actual segundo trimestre del corriente año económico, y siendo aun algunos los señores contribuyentes los que han dejado de satisfacer sus cuotas en sus respectivos domicilios, se les concede hasta el dia 12 del que rige, para que puedan efectuar el pago en esta recaudación, evitándose de este modo los recargos á que por su morosidad dieren lugar según previene la Instrucción de apremios vigente.

Alicante 9 noviembre 1887.—El agente, *Juan Escribano*.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALICANTE

Aunque la enfermedad variolosa no reviste en esta capital las alarmantes proporciones que algunos han pretendido darle, según resulta de los partes facultativos y de los estados de defunción remitidos por el Juzgado Municipal, esta Alcaldía, de acuerdo con los señores Médicos de Beneficencia domiciliaria, ha creido conveniente dictar las siguientes instrucciones, cuyo exacto cumplimiento aconseja, en beneficio propio, á este vecindario:

1.ª No reconociéndose hasta el dia un medio más racional y eficáz que la vacunación y revacunación para impedir el desarrollo de la viruela, se recomiendan estos medios; advirtiendo que no por existir algunos casos de dicha enfermedad, están contraindicadas estas medidas.

2.ª Existiendo el veneno causa de la viruela en el líquido-pus contenido en las pústulas de los variolosos, en los productos de exhalación cutánea, y muy particular y especialmente en las partículas orgánicas resultantes de la desecación de las pústulas y recogiéndose todo esto en las ropas de uso del enfermo, procurarán todos los vecinos que tengan algún individuo varioloso, recoger éstas y destruir el citado veneno, para lo cual se someterán hirviéndolas á una temperatura elevada.

3.ª Los recipientes donde hagan sus deyecciones los enfermos variolosos, habrán de ser preparados para la desinfección de éstas, depositando antes en su fondo una disolución de sulfato ferroso que se vende preparada en todas las farmacias.

Estas instrucciones de carácter privado, juntamente con las disposiciones tomadas por esta Alcaldía y las medidas adoptadas de acuerdo con los expresados Médicos de Beneficencia domiciliaria y aprobadas por la Junta local de Sanidad, forman un cuadro completo de reglas, consejos y servicios sanitarios, que si no constituyen una barrera insuperable para sofocar en absoluto la viruela, han de servir por lo menos, para dificultar su desarrollo y detenerla en su avasalladora progresión.

Alicante 4 de noviembre 1887.—El alcalde, *Rafael Terol*.

Espectáculos

TEATRO PRINCIPAL.—Función para hoy.—La zarsuela «La diva.» «El Figon de las desdichas.» «La gran via.»

Entrada general, 75 céntimos.—A las ocho y media.

Ultima hora

Telegramas

Madrid 8 (8'45 n.)

El presidente de la Diputación provincial y ex-ministro de Fomento señor marqués de Sardoal; continúa en un estado gravísimo, asegurando la ciencia un fatal desenlace pero muy breve.

Madrid 8 (11'45 n.)

En el círculo reformista se desmentía esta noche la noticia dada por algunos periódicos, relativa á que el Sr. Romero Robledo sería obsequiado á su regreso de Barcelona con un banquete.

Esta tarde se ha verificado la subasta del servicio de correos entre España y las islas Canarias, adjudicándose en 10.800 pesetas.

Tip. de V. Botella.